


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	GESTIÓN CONTRACTUAL	
		ACTA DE SUSPENSIÓN	
		Código: PA08-PR05-F5	Versión: 6

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SDA-CV-20181473 ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP (EAAB ESP), AGUAS DE BOGOTA S.A ESP Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO- IDT.

INFORMACIÓN GENERAL

Convenio No.	SDA-CV-20181473
ENTIDAD	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE NIT 899.999.061-9
ENTIDAD	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA NIT 899.999.094-1
ENTIDAD	AGUAS DE BOGOTA S.A ESP NIT 830.128.286-1
ENTIDAD	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO – IDT NIT 900.140.515-1
Fecha de Suscripción	14 de diciembre de 2018
Fecha de Acta de Inicio	21 de diciembre de 2018
Objeto del contrato:	<i>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA HABILITACIÓN, PLANIFICACIÓN, INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL EN SENDEROS UBICADOS EN CERROS ORIENTALES Y FRANJA DE ADECUACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA –, AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP – AB SA ESP –, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP – Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO – IDT –.</i>

El día quince (15) de abril de 2020, se reunieron el Doctor **JAIRO ANDRES REVELO MOLINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.904.464 de Bogotá, quien obra en representación de la Secretaría Distrital de Ambiente, en calidad de Director de Gestión Corporativa, nombrado mediante Resolución No. 00057 del 10 de enero de 2020, posesionado según acta No. 06 del 13 de enero de 2020, con capacidad para contratar y comprometer recursos de la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 00465 del 10 de febrero de 2020, la Doctora **HAYDEE CUERVO TORRES** identificada con C.C 51.931.983 de Bogotá, Gerente General (E) de Aguas de Bogotá S.A ESP, **JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON** identificado con C.C 94.521.063, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota-EAAB ESP y **KAROL FAJARDO MARIÑO** identificada con C.C 52.438.432, Directora General del Instituto Distrital de Turismo – IDT, con el objeto de suspender temporalmente la ejecución de actividades del referido convenio por el período comprendido entre el quince (15) de abril del año en curso hasta el veintiséis (26) de abril de 2020, inclusive, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día hábil siguiente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	GESTIÓN CONTRACTUAL	
		ACTA DE SUSPENSIÓN	
		Código: PA08-PR05-F5	Versión: 6

La suspensión del convenio interadministrativo se realiza teniendo en cuenta que la Gerente General (E) de Aguas Bogotá S.A ESP, mediante solicitud enviada por correo electrónico a la Directora de Gestión Ambiental de la SDA, en la cual manifestó:

“Debido a que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, encargada de administrar la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, no se ha pronunciado sobre el requerimiento radicado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, respecto a la viabilidad para realizar el mantenimiento y adecuaciones al sendero Guadalupe - Aguanoso y Sendero Quebrada Las Delicias, en el marco del Convenio Interadministrativo SDA – CD-20181473, aunado a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la declaratoria de calamidad pública por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y las medidas que deben adoptar las entidades públicas y privadas, los ciudadanos y todos los habitantes del territorio Nacional, para contrarrestar los efectos del virus COVID-19, me permito solicitar la suspensión del Convenio Interadministrativo de la referencia, a partir del 02 de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive; en atención a las siguientes consideraciones:

1. *Que el día 14 de diciembre de 2018 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473 entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (EAAB ESP), El Instituto Distrital de Turismo - IDT y Aguas de Bogotá S.A. ESP; el cual tiene por objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la habilitación, planificación, intervención, adecuación y mantenimiento integral en senderos ubicados en cerros orientales y Franja de Adecuación en el Distrito Capital...”*
2. *Que el anexo técnico del Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473, establece: “(...) En los aspectos técnicos, el presente Convenio cuenta con cuatro (4) componentes: el (1) Plan de Desarrollo Ecoturístico y Gestión Socioambiental, el (2) Mantenimiento de Senderos, la (3) Dotación de Infraestructura Básica y Señalización Turística y el (4) Mantenimiento de Senderos de las Quebradas del Río San Francisco, Plan y Diagnóstico Social...”*
3. *Que a la fecha se encuentran pendientes por ejecutar las siguientes actividades, tanto para el Sendero Quebrada Las Delicias como para el Cerro Guadalupe – Aguanoso:*

COMPONENTE 2. MANTENIMIENTO DE SENDEROS SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

Excavaciones



- *Excavaciones en suelo manual senderos y obras de drenaje.*
- *Excavación en roca.*
- *Perfilado de terreno.*

Transporte y trasiego

- *Retiro y disposición de escombros en escombrera certificada, cargue manual y traslado en volqueta*

Estructuras

- *Campamento.*
- *Localización y replanteo sendero.*
- *Localización y replanteo zonas de mirador y descanso.*
- *Suministro e instalación de mobiliario ecológico*
- *Barandillas o instalaciones fijas para pasos horizontales aéreos o para fragmentos de escaleras.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	GESTIÓN CONTRACTUAL	
		ACTA DE SUSPENSIÓN	
		Código: PA08-PR05-F5	Versión: 6



- Paisajismo.

Rellenos y control de erosión

COMPONENTE 3. DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

Señalización y mobiliario

- *Señalización tipo información: Suministro e instalación de tablero de madera, ruteado y pintado con panel de información, incluye estructura de fijación y soportes metálicos.*
4. *Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR es la encargada de administrar la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá; y en cumplimiento de ello, la CAR formuló y adoptó el Plan de Manejo para la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, que contiene los programas, proyectos y acciones estratégicas necesarios para conservar preservar, rehabilitar y recuperar los ecosistemas que hacen parte de la reserva forestal, así como para su ordenamiento, manejo integral y administración.*
 5. *Que el Plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, adoptado a través de la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la adecuación de los senderos objeto del convenio de la referencia, ordena solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR un concepto de viabilidad, teniendo en cuenta que dicha actividad se encuentra condicionada a lo que establece el Plan de Uso Público para el Desarrollo de Actividades de Recreación Pasiva en la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá (Resolución CAR No. 0796 del 22 de marzo de 2019).*
 6. *En cumplimiento de lo anterior, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como encargada de la operación de los senderos, radicó ante la CAR la solicitud del concepto de viabilidad para realizar el mantenimiento y/o adecuaciones, para el sendero Guadalupe - Aguanoso y Sendero Quebrada Las Delicias, anexando la siguiente información: a. Trazado del sendero existente a adecuar, b. Materiales a utilizar, c. Diseños, d. Modelo operativo del sendero, e. Cálculo de capacidad de carga (en caso de no estar contemplado en el plan de uso público), f. Medida de minimización de impactos durante las intervenciones, g. Protocolo de uso del sendero, donde se especifiquen las medidas de control en el momento de su funcionamiento, h. Propuesta de señalización. En este sentido, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido el concepto de viabilidad, ni observaciones por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR; las actividades de mantenimiento y adecuaciones al sendero Guadalupe-Aguanoso y al Sendero Quebrada Las Delicias, no han podido iniciarse.*
 7. *Que por no contar con el concepto de viabilidad para la ejecución de las actividades de mantenimiento en los senderos Quebrada Las Delicias y Cerro Guadalupe –Aguanoso, los supervisores del Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473 acordaron mediante comité técnico virtual celebrado el pasado 19 y 20 de marzo, suspender la ejecución del convenio de la referencia, por un término de 30 días, con el fin de que la CAR profiera el respectivo acto administrativo que da viabilidad al proyecto.*
 8. *Que el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá decretaron medida de aislamiento obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en todo el territorio*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	GESTIÓN CONTRACTUAL	
		ACTA DE SUSPENSIÓN	
		Código: PA08-PR05-F5	Versión: 6

Colombiano, hasta el día 13 de abril de 2020; salvo determinadas excepciones, referidas especialmente a garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia de los habitantes del país.



En consonancia con expuesto, cabe mencionar que si bien es cierto, Aguas de Bogotá S.A. ESP desarrolla actividades enmarcadas en la excepción contemplada en el numeral 25 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, "las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo, (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios)"(...); el objeto pactado en el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473 tiene como propósito, la realización de actividades orientadas a conservar los elementos naturales de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales del Distrito Capital. Por lo tanto, consideramos que dichas actividades son susceptibles de suspensión, en aras de atender de manera adecuada las medidas preventivas decretadas.

De acuerdo con anterior, resulta necesario suspender el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473, a partir del 02 de abril, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive. No obstante, una vez superada la fecha referida, se evaluarán las situaciones que dieron origen a la suspensión y con base en ello se tomarán las acciones a que haya lugar."

En el curso de la elaboración, ajustes y revisión de la suspensión, el gobierno nacional anunció la ampliación del tiempo del aislamiento preventivo obligatorio del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, ordenado mediante Decreto 531 de 2020 y a su vez la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió en el mismo sentido el Decreto 106 de 2020, por lo cual Aguas de Bogotá S.A ESP, mediante documento EE-100-103-2020, recibido por correo electrónico el día 14 de abril, dio alcance a la solicitud inicial, manifestando lo siguiente:

"En atención a que a través de la comunicación N° EE-100-096-2020 del 01 de abril de 2020, Aguas de Bogotá S.A ESP solicitó suspensión del convenio del asunto, a partir del 02 de abril, hasta el día 30 de abril de los corrientes; me permito, por medio del presente escrito, dar alcance a la solicitud en mención, en el sentido de que la suspensión del Convenio Interadministrativo No. SDA–CV-20181473, se efectúe a partir del 15 de abril del 2020, hasta el día 3 de mayo de 2020, inclusive. Lo anterior, teniendo en cuenta las nuevas medidas anunciadas por el presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, el día 6 de abril de 2020, "(...) Las medidas tomadas han sido positivas. Teniendo en cuenta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada, hemos tomado la decisión de mantener **el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 26 de abril a las 11:59 p. m...**" (negrita y subrayado fuera de texto). Así como las impartidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá , a través del Decreto 106 del 08 de abril de 2020. Además de la normatividad anterior, el tiempo de suspensión solicitado, obedece a las observaciones realizadas a través de correo electrónico por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y supervisor del Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473, del Instituto Distrital de Turismo. No obstante, una vez superada la fecha referida, se revisará si es necesario prorrogar o no la suspensión del convenio en mención."

Las entidades integrantes del convenio encuentran que una vez revisados los argumentos expuestos por el ejecutor del convenio, y teniendo presentes los Decretos expedidos por el gobierno nacional, como lo son el Decreto 457 del 22 de marzo "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	GESTIÓN CONTRACTUAL	
		ACTA DE SUSPENSIÓN	
		Código: PA08-PR05-F5	Versión: 6


del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” y también los Decretos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en particular el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 para la protección y contención de la epidemia, se encuentra soportado y sustentado para proceder a la suspensión del convenio interadministrativo SDA-CV-20181473, todo ello considerando que no es posible adelantar las actividades y labores contenidas dentro del convenio. Así mismo las partes, una vez reunidas y analizadas las consideraciones y actual situación de la emergencia sanitaria, determinan que los fundamentos legales existentes justifican una suspensión solo hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Considerando que se trata de un convenio suscrito entre cuatro entidades, debe señalarse que hay pleno acuerdo entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE– SDA, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP (EAAB ESP), AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT para suspender el convenio por las razones expuestas y que sustentan plenamente la decisión.

Para todos los efectos legales, la presente acta de suspensión no modifica las condiciones establecidas en el convenio interadministrativo SDA-CV-20181473.

Con la suscripción del presente documento se entiende postergado el plazo por el mismo término en que dure la suspensión del contrato.

Para constancia, se firma el quince (15) de abril de 2020.


JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON
 C.C 94.521.063
 Gerente Corporativo Ambiental
 EAAB ESP


HAYDEE CUERVO TORRES
 C.C 51.931.983 de Bogotá
 Gerente General (E)
 Aguas de Bogotá S.A ESP


JAIRO ANDRES REVELO MOLINA
 C.C 79.904.464 de Bogotá
 Director de Gestión Corporativa
 Ordenador del Gasto
 SDA




KAROL FAJARDO MARIÑO
 C.C 52.438.432
 Director General
 IDT

Elaboró: Fabio Camilo Romero DGA- SDA
 Revisó: Adriana Ortiz González *Adri*

PAOLA ROJAS REDONDO – SUBDIRECTORA CONTRACTUAL 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	GESTIÓN CONTRACTUAL	
		ACTA DE SUSPENSIÓN	
		Código: PA08-PR05-F5	Versión: 6

5	Se ajusto el párrafo de la expedición de la garantía cuando aplique.	Acta del 21 de diciembre de 2018
6	Implementación del nuevo mapa de procesos, se modificó el código del proceso	Radicado 2019IE68472 de marzo 27 de 2019

[Faint handwritten signature or stamp]

JUSTIFICACIÓN PARA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SDA-CV-20181473 ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP (EAAB ESP), AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO- IDT.

META PLAN DE DESARROLLO	Plan de Manejo de la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales en proceso de Implementación
PROYECTO DE INVERSIÓN	1150. Implementación de acciones del Plan de Manejo de la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales en cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado.
LÍNEA	Línea 1. Habilitación de espacios para el disfrute de la oferta natural de los Cerros Orientales.
META	Habilitar 4 hectáreas de redes de senderos ecológicos secundarios en los Cerros Orientales.
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SDA-CV-20181473 de 2018.
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la habilitación, planificación, intervención, adecuación y mantenimiento integral en senderos ubicados en Cerros Orientales y Franja de Adecuación en el Distrito Capital entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, Aguas de Bogotá SA ESP – AB SA ESP –, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP – y el Instituto Distrital de Turismo – IDT –.
VALOR TOTAL	<p>Valor total inicial: \$ 3.529.481.806.</p> <p><u>Aporte SDA:</u> \$ 2.581.446.738 en dinero.</p> <p><u>Aporte AB SA ESP:</u> \$ 156.260.778 en especie.</p> <p><u>Aporte EAAB ESP:</u> \$ 489.972.958 en dinero y \$ 78.858.400 en especie.</p> <p><u>Aporte IDT:</u> \$ 222.942.932 en dinero.</p>
PLAZO INICIAL	Doce (12) meses.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14 de diciembre de 2018.

ACTA DE INICIO	21 de diciembre de 2018.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20 de diciembre de 2019.
PRORROGA 1	Seis (6) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO	20 de junio de 2020.

I. Antecedentes

La Secretaría Distrital de Ambiente formuló el Proyecto de Inversión – PDI 1150, denominado “*Plan de Manejo de la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales en Proceso de Implementación*” dentro del cual se estableció la meta “*Habilitar 4 hectáreas de redes de senderos ecológicos secundarios en los Cerros Orientales*”, con la que se pretende dar cumplimiento al Decreto 485 de 2015 mediante el diseño e implementación de acciones de control de la expansión urbana y la contribución a la consolidación del borde urbano oriental de la ciudad, la valoración del patrimonio ambiental, el mejoramiento de condiciones socioeconómicas de los pobladores de la Franja de Adecuación, la habilitación de una zona de aprovechamiento ecológica para su uso y disfrute, y el fortalecimiento de las condiciones de conectividad de la Estructura Ecológica Principal.

En virtud del cumplimiento de este propósito, la SDA suscribió el Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., la empresa de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y el Instituto Distrital de Turismo, con el objeto de “*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA HABILITACIÓN, PLANIFICACIÓN, INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL EN SENDEROS UBICADOS EN CERROS ORIENTALES Y FRANJA DE ADECUACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA –, AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP – AB SA ESP –, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP – Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO – IDT –*”, teniendo en cuenta que el “*Plan de Manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la Franja de Adecuación*” adoptado a través del Decreto 485 de 2015 tiene como objetivo del Convenio en mención la recuperación y mantenimiento de la red de senderos ecológicos existentes, dado que los senderos se constituyen como un elemento de gran importancia dentro de la configuración del espacio público de los Cerros Orientales. El programa proyecto plantea la recuperación de las condiciones de los senderos ecológicos existentes en las localidades de Chapinero y Santa Fe, con el Sendero de la Quebrada Las Delicias y el Sendero Cerro Guadalupe – Cerro Aguanoso, respectivamente, que en la actualidad no cuentan con las condiciones idóneas y que de esta manera se consoliden los espacios para el disfrute de diferentes actividades relacionadas principalmente con el senderismo, el avistamiento de aves, entre otros, en las condiciones óptimas para dichas actividades.

Para el cumplimiento de tal fin, se tiene como punto de partida los diseños definitivos de los senderos, y en desarrollo del Convenio se desarrollarán las etapas de intervención en campo de los senderos, instalación de infraestructura básica y señalización turística y se seguirá avanzando con el Plan de Desarrollo Ecoturístico y Gestión Socioambiental en ambos senderos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión del convenio interadministrativo se realiza teniendo en cuenta que la Gerente General (E) de Aguas Bogotá S.A ESP, mediante solicitud enviada por correo electrónico a la Directora de Gestión Ambiental de la SDA, en la cual manifestó:

“Debido a que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, encargada de administrar la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, no se ha pronunciado sobre el requerimiento radicado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, respecto a la viabilidad para realizar el mantenimiento y adecuaciones al sendero Guadalupe - Aguanoso y Sendero Quebrada Las Delicias, en el marco del Convenio Interadministrativo SDA – CD-20181473, aunado a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la declaratoria de calamidad pública por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y las medidas que deben adoptar las entidades públicas y privadas, los ciudadanos y todos los habitantes del territorio Nacional, para contrarrestar los efectos del virus COVID-19, me permito solicitar la suspensión del Convenio Interadministrativo de la referencia, a partir del 02 de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive; en atención a las siguientes consideraciones:

- 1. Que el día 14 de diciembre de 2018 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473 entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (EAAB ESP), El Instituto Distrital de Turismo - IDT y Aguas de Bogotá S.A. ESP; el cual tiene por objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la habilitación, planificación, intervención, adecuación y mantenimiento integral en senderos ubicados en cerros orientales y Franja de Adecuación en el Distrito Capital...”*
- 2. Que el anexo técnico del Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473, establece: “(...) En los aspectos técnicos, el presente Convenio cuenta con cuatro (4) componentes: el (1) Plan de Desarrollo Ecoturístico y Gestión Socioambiental, el (2) Mantenimiento de Senderos, la (3) Dotación de Infraestructura Básica y Señalización Turística y el (4) Mantenimiento de Senderos de las Quebradas del Río San Francisco, Plan y Diagnóstico Social...”*
- 3. Que a la fecha se encuentran pendientes por ejecutar las siguientes actividades, tanto para el Sendero Quebrada Las Delicias como para el Cerro Guadalupe – Aguanoso:*

COMPONENTE 2. MANTENIMIENTO DE SENDEROS SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

Excavaciones

- Excavaciones en suelo manual senderos y obras de drenaje.
- Excavación en roca.
- Perfilado de terreno.

Transporte y trasiego

- Retiro y disposición de escombros en escombrera certificada, cargue manual y traslado en volqueta

Estructuras

- Campamento.
- Localización y replanteo sendero.
- Localización y replanteo zonas de mirador y descanso.
- Suministro e instalación de mobiliario ecológico
- Barandillas o instalaciones fijas para pasos horizontales aéreos o para fragmentos de escaleras.
- Paisajismo.

Rellenos y control de erosión

COMPONENTE 3. DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

Señalización y mobiliario

- Señalización tipo información: Suministro e instalación de tablero de madera, ruteado y pintado con panel de información, incluye estructura de fijación y soportes metálicos.
4. Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR es la encargada de administrar la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá; y en cumplimiento de ello, la CAR formuló y adoptó el Plan de Manejo para la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, que contiene los programas, proyectos y acciones estratégicas necesarios para conservar preservar, rehabilitar y recuperar los ecosistemas que hacen parte de la reserva forestal, así como para su ordenamiento, manejo integral y administración.
 5. Que el Plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, adoptado a través de la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la adecuación de los senderos objeto del convenio de la referencia, ordena solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR un concepto de viabilidad, teniendo en cuenta que dicha actividad se encuentra condicionada a lo que establece el Plan de Uso Público para el Desarrollo de Actividades de Recreación Pasiva en la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá (Resolución CAR No. 0796 del 22 de marzo de 2019).
 6. En cumplimiento de lo anterior, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como encargada de la operación de los senderos, radicó ante la CAR la solicitud del concepto de viabilidad para realizar el mantenimiento y/o adecuaciones, para el sendero Guadalupe - Aguanoso y Sendero Quebrada Las Delicias, anexando la siguiente información: a. Trazado del sendero existente a adecuar, b. Materiales a utilizar, c. Diseños, d. Modelo operativo del sendero, e. Cálculo de capacidad de carga (en caso de no estar contemplado en el plan de uso público), f. Medida de minimización de impactos durante las intervenciones, g. Protocolo de uso del sendero, donde se especifiquen las medidas de control en el momento de su funcionamiento, h. Propuesta de señalización. En este sentido, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido el concepto de viabilidad, ni observaciones por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR; las actividades de mantenimiento y adecuaciones al sendero Guadalupe- Aguanoso y al Sendero Quebrada Las Delicias, no han podido iniciarse.
 7. Que por no contar con el concepto de viabilidad para la ejecución de las actividades de mantenimiento en los senderos Quebrada Las Delicias y Cerro Guadalupe –Aguanoso, los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

supervisores del Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473 acordaron mediante comité técnico virtual celebrado el pasado 19 y 20 de marzo, suspender la ejecución del convenio de la referencia, por un término de 30 días, con el fin de que la CAR profiera el respectivo acto administrativo que da viabilidad al proyecto.

8. *Que el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá decretaron medida de aislamiento obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en todo el territorio Colombiano, hasta el día 13 de abril de 2020; salvo determinadas excepciones, referidas especialmente a garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia de los habitantes del país.*

En consonancia con expuesto, cabe mencionar que si bien es cierto, Aguas de Bogotá S.A. ESP desarrolla actividades enmarcadas en la excepción contemplada en el numeral 25 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, “las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo, (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios”(…); el objeto pactado en el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473 tiene como propósito, la realización de actividades orientadas a conservar los elementos naturales de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales del Distrito Capital. Por lo tanto, consideramos que dichas actividades son susceptibles de suspensión, en aras de atender de manera adecuada las medidas preventivas decretadas.

De acuerdo con anterior, resulta necesario suspender el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473, a partir del 02 de abril, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive. No obstante, una vez superada la fecha referida, se evaluarán las situaciones que dieron origen a la suspensión y con base en ello se tomarán las acciones a que haya lugar.”

En el curso de la elaboración, ajustes y revisión de la suspensión, el gobierno nacional anunció la ampliación del tiempo del aislamiento preventivo obligatorio del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, ordenado mediante Decreto 531 de 2020 y a su vez la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió en el mismo sentido el Decreto 106 de 2020, por lo cual Aguas de Bogotá S.A ESP, mediante documento EE-100-103-2020, recibido por correo electrónico el día 14 de abril, dio alcance a la solicitud inicial, manifestando lo siguiente:

“En atención a que a través de la comunicación N° EE-100-096-2020 del 01 de abril de 2020, Aguas de Bogotá S.A ESP solicitó suspensión del convenio del asunto, a partir del 02 de abril, hasta el día 30 de abril de los corrientes; me permito, por medio del presente escrito, dar alcance a la solicitud en mención, en el sentido de que la suspensión del Convenio Interadministrativo No. SDA–CV-20181473, se efectúe a partir del 15 de abril del 2020, hasta el día 3 de mayo de 2020, inclusive.

*Lo anterior, teniendo en cuenta las nuevas medidas anunciadas por el presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, el día 6 de abril de 2020, “(...) Las medidas tomadas han sido positivas. Teniendo en cuenta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada, hemos tomado la decisión de mantener **el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 26 de abril a las 11:59 p. m...**” (negrita y subrayado fuera de texto). Así como las impartidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá , a través del Decreto 106 del 08 de abril de 2020.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia





Además de la normatividad anterior, el tiempo de suspensión solicitado, obedece a las observaciones realizadas a través de correo electrónico por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y supervisor del Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473, del Instituto Distrital de Turismo. No obstante, una vez superada la fecha referida, se revisará si es necesario prorrogar o no la suspensión del convenio en mención.”

Las entidades integrantes del convenio encuentran que una vez revisados los argumentos expuestos por el ejecutor del convenio, y teniendo presentes los Decretos expedidos por el gobierno nacional, como lo son el Decreto 457 del 22 de marzo “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”, Decreto 531 del 8 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” y también los Decretos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en particular el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 para la protección y contención de la epidemia, se encuentra soportado y sustentado para proceder a la suspensión del convenio interadministrativo SDA-CV-20181473, todo ello considerando que no es posible adelantar las actividades y labores contenidas dentro del convenio. Así mismo las partes, una vez reunidas y analizadas las consideraciones y actual situación de la emergencia sanitaria, determinan que los fundamentos legales existentes justifican una suspensión solo hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Considerando que se trata de un convenio suscrito entre cuatro entidades, debe señalarse que hay pleno acuerdo entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE– SDA, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP (EAAB ESP), AGUAS DE BOGOTA S.A ESP y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT para suspender el convenio por las razones expuestas y que sustentan plenamente la decisión.

III. SOLICITUD

En consideración de los motivos expuestos, previa verificación y aprobación por parte de las entidades que hacen parte del convenio SDA-CV-20181473, se solicita:

Suspender el convenio SDA-CV-20181473 por el período comprendido entre el quince (15) de abril del año en curso hasta el veintiséis (26) de abril de 2020 inclusive.

MARIET ALEJANDRA SÁNCHEZ ABRIL

Directora de Gestión Ambiental
Supervisora del Contrato

Elaboró: Fabio Camilo Romero P. DGA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



MEMORANDO

PARA: PAOLA ROJAS REDONDO
Subdirectora Contractual

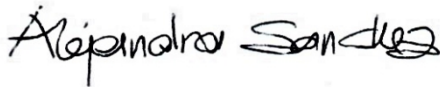
DE: ALEJANDRA SANCHEZ ABRIL
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE DE SUSPENSIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SDA-CV-20181473 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP (EAAB ESP), AGUAS BOGOTÁ S.A ESP Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO – IDT.

Cordial saludo.

De manera atenta, remito los documentos correspondientes, para adelantar el trámite de suspensión del convenio interadministrativo SDA-CV-20181473. Lo anterior en atención a la solicitud de Aguas de Bogotá S.A ESP y con fundamento y en observancia a las disposiciones del Gobierno Nacional, en particular el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el cual se determinó prolongar el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020.

Atentamente,



ALEJANDRA SANCHEZ ABRIL
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

(Anexos) Solicitudes de suspensión (2), justificación de la supervisión y acta de suspensión.

Revisó y aprobó:

Proyectó: FABIO CAMILO ROMERO PARAMO



Aguas de Bogotá SA ESP

EE-100-096-2020

Bogotá D.C., 01 de abril de 2020

Ingeniera,

ALEJANDRA SÁNCHEZ ABRIL

Supervisora Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473

Directora De Gestión Ambiental

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas No. 54 - 38

PBX: (571) 3778899

Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de Suspensión al Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473 suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ESP, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, el Instituto Distrital de Turismo- IDT y la Empresa de Aguas de Bogotá S.A ESP.

Respetada ingeniera.

Debido a que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, encargada de administrar la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, no se ha pronunciado sobre el requerimiento radicado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB- ESP), respecto a la viabilidad para realizar el mantenimiento y adecuaciones al sendero Guadalupe - Aguanoso y Sendero Quebrada Las Delicias, en el marco del Convenio Interadministrativo SDA – CD-20181473, aunado a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la declaratoria de calamidad pública por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y las medidas que deben adoptar las entidades públicas y privadas, los ciudadanos y todos los habitantes del territorio Nacional, para contrarrestar los efectos del virus COVID-19, me permito solicitar la suspensión del Convenio Interadministrativo de la referencia, a partir del 02 de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive; en atención a las siguientes consideraciones:

Aguas de Bogotá S.A. ESP. / Carrera 21 No. 44-07/17
Teléfono: +571 5553636 / www.aguasdebogota.co
Bogotá D.C. – Colombia
Nit: 830.128.286-1



Aguas de Bogotá SA ESP

1. Que el día 14 de diciembre de 2018 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473 entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (EAAB ESP), El Instituto Distrital de Turismo - IDT y Aguas de Bogotá S.A. ESP; el cual tiene por objeto: “...Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la habilitación, planificación, intervención, adecuación y mantenimiento integral en senderos ubicados en cerros orientales y Franja de Adecuación en el Distrito Capital...”.
2. Que el anexo técnico del Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473, establece: “... En los aspectos técnicos, el presente Convenio cuenta con cuatro (4) componentes: el (1) Plan de Desarrollo Ecoturístico y Gestión Socioambiental, el (2) Mantenimiento de Senderos, la (3) Dotación de Infraestructura Básica y Señalización Turística y el (4) Mantenimiento de Senderos de las Quebradas del Río San Francisco, Plan y Diagnóstico Social...”.
3. Que a la fecha se encuentran pendientes por ejecutar las siguientes actividades, tanto para el Sendero Quebrada Las Delicias como para el Cerro Guadalupe – Aguanoso:

COMPONENTE 2. MANTENIMIENTO DE SENDEROS SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

Excavaciones

- Excavaciones en suelo manual senderos y obras de drenaje.
- Excavación en roca.
- Perfilado de terreno.

Transporte y trasiego

- Retiro y disposición de escombros en escombrera certificada, cargue manual y traslado en volqueta.

Estructuras

- Campamento.
- Localización y replanteo sendero.
- Localización y replanteo zonas de mirador y descanso.
- Suministro e instalación de mobiliario ecológico.
- Barandillas o instalaciones fijas para pasos horizontales aéreos o para fragmentos de escaleras.
- Paisajismo.

Rellenos y control de erosión

Aguas de Bogotá S.A. ESP. / Carrera 21 No. 44-07/17
Teléfono: +571 5553636 / www.aguasdebogota.co
Bogotá D.C. – Colombia
Nit: 830.128.286-1



Aguas de Bogotá SA ESP

COMPONENTE 3. DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA.

Señalización y mobiliario

- Señalización tipo información: Suministro e instalación de tablero de madera, ruteado y pintado con panel de información, incluye estructura de fijación y soportes metálicos.
4. Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR es la encargada de administrar la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá; y en cumplimiento de ello, la CAR formuló y adoptó el Plan de Manejo para la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, que contiene los programas, proyectos y acciones estratégicas necesarios para conservar preservar, rehabilitar y recuperar los ecosistemas que hacen parte de la reserva forestal, así como para su ordenamiento, manejo integral y administración.
 5. Que el Plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, adoptado a través de la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la adecuación de los senderos objeto del convenio de la referencia, ordena solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR un concepto de viabilidad, teniendo en cuenta que dicha actividad se encuentra condicionada a lo que establece el Plan de Uso Público para el Desarrollo de Actividades de Recreación Pasiva en la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá (Resolución CAR No. 0796 del 22 de marzo de 2019).
 6. En cumplimiento de lo anterior, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como encargada de la operación de los senderos, radicó ante la CAR la solicitud del concepto de viabilidad para realizar el mantenimiento y/o adecuaciones, para el sendero Guadalupe - Aguanoso y Sendero Quebrada Las Delicias, anexando la siguiente información: a. Trazado del sendero existente a adecuar, b. Materiales a utilizar, c. Diseños, d. Modelo operativo del sendero, e. Cálculo de capacidad de carga (en caso de no estar contemplado en el plan de uso público), f. Medida de minimización de impactos durante las intervenciones, g. Protocolo de uso del sendero, donde se especifiquen

Aguas de Bogotá S.A. ESP. / Carrera 21 No. 44-07/17
Teléfono: +571 5553636 / www.aguasdebogota.co
Bogotá D.C. – Colombia
Nit: 830.128.286-1



Aguas de Bogotá SA ESP

las medidas de control en el momento de su funcionamiento, h. Propuesta de señalización. En este sentido, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido el concepto de viabilidad, ni observaciones por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR; las actividades de mantenimiento y adecuaciones al sendero Guadalupe- Aguanoso y al Sendero Quebrada Las Delicias, no han podido iniciarse.

7. Que por no contar con el concepto de viabilidad para la ejecución de las actividades de mantenimiento en los senderos Quebrada Las Delicias y Cerro Guadalupe –Aguanoso, los supervisores del Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473 acordaron mediante comité técnico virtual celebrado el pasado 19 y 20 de marzo, suspender la ejecución del convenio de la referencia, por un término de 30 días, con el fin de que la CAR profiera el respectivo acto administrativo que da viabilidad al proyecto.
8. Que el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá decretaron medida de aislamiento obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en todo el territorio Colombiano, hasta el día 13 de abril de 2020; salvo determinadas excepciones, referidas especialmente a garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia de los habitantes del país.

En consonancia con expuesto, cabe mencionar que si bien es cierto, Aguas de Bogotá S.A. ESP desarrolla actividades enmarcadas en la excepción contemplada en el numeral 25 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, así: *“las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo, (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios ...”*; el objeto pactado en el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473 tiene como propósito, la realización de actividades conexas y complementarias al saneamiento básico pues están orientadas a conservar los elementos naturales de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

Aguas de Bogotá S.A. ESP. / Carrera 21 No. 44-07/17
Teléfono: +571 5553636 / www.aguasdebogota.co
Bogotá D.C. – Colombia
Nit: 830.128.286-1



Aguas de Bogotá SA ESP

Por lo tanto, consideramos que dichas actividades son susceptibles de suspensión, en aras de atender de manera adecuada las medidas preventivas decretadas.

De acuerdo con anterior, resulta necesario suspender el Convenio Interadministrativo No. SDA –CV-20181473, a partir del 2 de abril hasta el 30 de abril de 2020, inclusive. No obstante, una vez superada la fecha referida, se evaluarán las situaciones que dieron origen a la suspensión y con base en ello se tomarán las acciones a que haya lugar.

Atentamente,

HAYDÉE CUERVO TORRES

Gerente General (E)

Aguas de Bogotá S.A. ESP.

Proyectó: María Teresa Villar Díaz – Abogada Gerencia de Actividades Conexas y Complementarias

Revisó: Magda Amaya Arévalo – Secretaria General (E)

Alexandra Manzano- Asesora de la Secretaría General

Helena Caballero Barreto- Directora de Contratación (E)

Aprobó: Juan Manuel Echeverri Cárdenas- Gerente de Actividades Conexas y Complementarias y

Supervisor

Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473

Aguas de Bogotá S.A. ESP. / Carrera 21 No. 44-07/17

Teléfono: +571 5553636 / www.aguasdebogota.co

Bogotá D.C. – Colombia

Nit: 830.128.286-1



Aguas de Bogotá SA ESP

EE-100-103-2020

Bogotá D.C., 14 de abril de 2020

Ingeniera,

ALEJANDRA SÁNCHEZ ABRIL

Supervisora Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473

Directora De Gestión Ambiental

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas No. 54 - 38

PBX: (571) 3778899

Bogotá D.C.

Referencia: Alcance a la Solicitud de Suspensión al Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473 suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ESP, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, el Instituto Distrital de Turismo- IDT y la Empresa de Aguas de Bogotá S.A ESP

Respetada ingeniera.

En atención a que a través de la comunicación N° EE-100-096-2020 del 01 de abril de 2020, Aguas de Bogotá S.A ESP solicitó suspensión del convenio del asunto, a partir del 02 de abril, hasta el día 30 de abril de los corrientes; me permito, por medio del presente escrito, dar alcance a la solicitud en mención, en el sentido de que la suspensión del Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473, se efectúe a partir del 15 de abril del 2020, hasta el día 3 de mayo de 2020, inclusive.

Lo anterior, teniendo en cuenta las nuevas medidas anunciadas por el presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, el día 6 de abril de 2020, "(...) *Las medidas tomadas han sido positivas. Teniendo en cuenta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada, hemos tomado la decisión de mantener el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 26 de abril a las 11:59 p. m...*" (negrita y

Aguas de Bogotá S.A. ESP. / Carrera 21 No. 44-07/17

Teléfono: +571 5553636 / www.aguasdebogota.co

Bogotá D.C. – Colombia

Nit: 830.128.286-1



Aguas de Bogotá SA ESP

subrayado fuera de texto). Así como las impartidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá , a través del Decreto 106 del 08 de abril de 2020.

Además de la normatividad anterior, el tiempo de suspensión solicitado, obedece a las observaciones realizadas a través de correo electrónico por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y supervisor del Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473, del Instituto Distrital de Turismo.

No obstante, una vez superada la fecha referida, se revisará si es necesario prorrogar o no la suspensión del convenio en mención.

Atentamente,



HAYDÉE CUERVO TORRES
Gerente General (E)
Aguas de Bogotá S.A. ESP.

Proyectó: María Teresa Villar Díaz – Abogada Gerencia de Actividades Conexas y Complementarias

Revisó: Magda Amaya Arévalo – Secretaria General (E)

Alexandra Manzano- Asesora de la Secretaría General

Helena Caballero Barreto- Directora de Contratación (E)

Aprobó: Juan Manuel Echeverri Cárdenas- Gerente de Actividades Conexas y Complementarias y
Convenio Interadministrativo No. SDA-CV-20181473

Supervisor

Aguas de Bogotá S.A. ESP. / Carrera 21 No. 44-07/17
Teléfono: +571 5553636 / www.aguasdebogota.co
Bogotá D.C. – Colombia
Nit: 830.128.286-1